

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 4 de febrero de 2021, paso a Despacho del señor Juez la presente demanda en la que no ha sido posible notificar al demandado. Sírvasse proveer.

El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 76520311000320200006200. Privación de Patria Potestad.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisadas las presentes diligencias advierte el Despacho que la notificación al señor **RUBEN DARIO FRANCO GARCES** no ha sido posible, de quien se informó desde un principio por la demandante que desconoce su paradero y que existe orden de captura en su contra, por tanto, este Juzgado ordenó su emplazamiento.

No obstante, se consultó la página del ADRES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, en la que se observa que el señor **RUBEN DARIO FRANCO GARCES** se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud a través de la **EPS SANITAS S.A.S.** Por lo tanto, y en virtud que dicha empresa puede contar en su base de datos con la dirección del domicilio de aquel, se hace necesario oficiarles para que se sirvan suministrar esta información, y de ser ello posible, remitir allí la comunicación para diligencia de notificación personal. Lo anterior, por cuanto es importante garantizarle el derecho defensa y contradicción desde el inicio de la contienda.

Razón ésta por la que el Juzgado.

RESUELVE:

OFICIAR a la **EPS SANITAS S.A.S.**, a fin que se sirvan suministrar, en el término máximo de cinco (05) días, la dirección de domicilio que registra el señor **RUBEN DARIO FRANCO GARCES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.704.845.

Líbrese el oficio correspondiente. Una vez satisfecho lo anterior, se dispondrá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997e7b24d0881f25280335560525b7417442fe34f47c1930bca2a2c8617ac0a2**

Documento generado en 04/02/2021 09:55:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>